



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-56/2025

RECURRENTE:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO POLÍTICO MORENA

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, doce de junio de dos mil veinticinco¹.

Visto el acuerdo que antecede, dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual se turna a la suscrita el expediente en que se actúa para su sustanciación y para formular el proyecto de resolución correspondiente; por lo que, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b); 14, fracción V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282 fracción I, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 9 y 10 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Ténganse por recibido el presente expediente, por lo que se procederá a su sustanciación y, en su caso, formulación del proyecto de resolución correspondiente en términos de ley.

SEGUNDO. Téngase a Joel Abraham Blas Ramos, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, interponiendo el presente recurso de inconformidad.

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa en contrario.

TERCERO. Téngase a la parte recurrente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en su escrito de demanda.

CUARTO. Téngase al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Se requiere al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por medio de su Presidente, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, remita a este órgano jurisdiccional la versión estenográfica de la 5ta Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el veintinueve de mayo.

SEXTO. En vista de que el actor del presente juicio arguye que el Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo no actuaron conforme a la guía para el desarrollo de las sesiones del Consejo General, se **requiere al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, remita a este Tribunal, en su caso, el documento antes mencionado.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a las partes que el presente asunto **no se encuentra vinculado con el proceso electoral local extraordinario 2025**, que dio inicio el primero de enero de dos mil veinticinco, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el cómputo de los plazos se hará contando todos los días a excepción de sábados, domingos y días inhábiles.

NOTIFÍQUESE por oficio al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por medio de su Presidente, por **Estrados**, publíquese por **Lista** y en el **Sitio Oficial de Internet** de este Tribunal, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Baltazar** quien autoriza y da fe. **RUBRICAS**